

ACTA RESOLUTIVA
No. 004-PLE-CNE-2025

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2025, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2025.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0019-M de 22 de enero de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la sesión ordinaria No. 004-PLE-CNE-2025, que se llevará a cabo el día miércoles 22 de enero de 2025, a las 10h00 por temas carácter personal que me impiden poder asistir.”*

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0037-M de 22 de enero de 2025, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: *“(...) en vista de las*

dos reprogramaciones realizadas, remito mi excusa a asistir a la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 004-PLE-CNE-2025, por motivos de una cita médica que estaba prevista para las 16h00; y, que por la primera convocatoria a la reinstalación, la reagendé para las 19h00.”.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 004-PLE-CNE-2025, de miércoles 22 de enero de 2025, a las 19h15, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **002-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de enero de 2025 y No. **003-PLE-CNE-2025** de viernes 17 de enero de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico respecto de la petición de corrección planteada en contra de la Resolución PLE-CNE-5-15-1-2025 de 15 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resolución** respecto de las peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** de los Informes de Inscripción y Registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias No. **002-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de enero de 2025; y, No. **003-PLE-CNE-2025** de viernes 17 de enero de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - *Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes: a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; b. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; c. Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica; d. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas*

de voto a boca de urna (exit poll); **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado; **f.** El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y **g.** Documentos metodológicos”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Documentos metodológicos.** - Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá: **a.** Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); **b.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso; **c.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **d.** Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra; **e.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **f.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **g.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **h.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y, **i.** Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll). **j.** Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente: **i.** Color diferente a la papeleta oficial; **ii.** Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y, **iii.** La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera. El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen

encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieren la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario

Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-9-2024** de 06 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll);
- Que mediante Oficio Nro. 2025-001 de 07 de enero de 2025, suscrito por el señor Joseph Stanis Yagual Cedeño en calidad de representante legal de la compañía TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO", solicitó ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena su inscripción y registro como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en el proceso electoral de "Elecciones Generales 2025";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0077-M de 08 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPSE-2025-0023-M de 08 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, donde remitía el Oficio Nro. 2025-001 de 07 de enero de 2025 suscrito por el representante legal de la compañía TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO". Documentación que ingresó de manera física el 08 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 09 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO" (tendencias.consulting@gmail.com), las diferentes

observaciones, inconsistencias y/o errores que se identificaron en la documentación presentada;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0178-M de 13 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-DPSE-2025-0046-M de 13 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, remitiendo el Oficio Nro. 2025-002 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el señor Joseph Stanis Yagual Cedeño en calidad de representante legal de la compañía TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO". Documentación que ingresó de manera física el 14 de enero de 2025;

Que del análisis del informe Nro. 001-CNE-DNE-2025-BU de 18 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0198-M del 20 de enero de 2025, se desprende: "**ANÁLISIS:** El 08 de enero de 2025, ingresó ante la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0077-M, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral, adjuntando a este último, el memorando Nro. CNE-DPSE-20250023-M, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. Este memorando contenía el oficio Nro. 2025-001- de 07 de enero de 2025 y el expediente adjuntado por la persona jurídica TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO". Por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

*Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, por la persona jurídica TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. "TENDECO", y, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar al correo electrónico registrado por la persona jurídica, las siguientes observaciones mediante correo institucional el 09 de enero de 2025: "(...) el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), artículo 7, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente: **1.** Del listado de profesionales adjuntado los cuatro (4) profesionales no cuentan con la experiencia solicitada en el reglamento vigente. **2.** En los documentos metodológicos:*

Esquema de la Papeleta “NO OFICIAL”, se debe cambiar el color de la papeleta, la frase PAPELETA NO OFICIAL no se puede evidenciar en la parte posterior de la papeleta y la marca de agua, no es legible. (El cambio se debe realizar en ambas papeletas "Presidente/a y Asambleístas Provinciales de Santa Elena") (...)."

El 14 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0178-M de 13 de enero de 2025 remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó el memorando Nro. CNE-DPSE2025-0046-M de 13 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, y sus adjuntos: El oficio Nro. 2025-002 de fecha 10 de enero de 2025, y la documentación de subsanación remitida por parte del señor Joseph Stanis Yagual Cedeño en calidad de representante legal de la compañía TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: JOSEPH STANIS YAGUAL CEDEÑO			
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/

<i>Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.</i>	SI		
<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.</i>	SI		
<i>Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica.</i>	SI		<i>El requirente adjunta contrato de prestación de servicios realizado por el Ing. Andrés Aguilar Villaroel para la realización de Encuestas de voto a boca de urna.</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll).</i>	SI		
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado.</i>	SI		
<i>El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notariados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.</i>	SI		<i>El peticionario remitió adjunto los certificados y hojas de vida que acreditó la experiencia y formación académica de los cuatro (4) profesionales: Gabriela Yagual, Abraham Segarra, Mariela Loor y Roberto Brito.</i>
<i>Documentos metodológicos.</i>	SI		<i>Cuadro de Verificación de Documentos Metodológicos.</i>

Acuerdo de responsabilidad.	SI	Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/
-----------------------------	----	---

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. TENDECO.
Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.	SI		Ing. Andrés Aguilar.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes Sociales
Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.	SI		<ul style="list-style-type: none"> Tipo de muestra: Aleatoria Independiente para los tres (3) cantones. Tamaño de la muestra: <ol style="list-style-type: none"> 1.- n=398 (Santa Elena) 2.- n=398 (La Libertad) 3.- n=397 (Salinas) Fórmula aplicada: $n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$
Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta.	SI		3%
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Provincia de Santa Elena: en los cantones de Santa Elena, La Libertad y Salinas.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeletas NO OFICIALES con el logo de la compañía.

Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		
Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).	SI		

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
Logo o identificativo de la persona jurídica en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL.	SI		
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.	SI		

(...);

Que con informe Nro. 001-CNE-DNE-2025-BU de 18 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0198-M del 20 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, se concluye que, la persona jurídica **TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”,** como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Joseph Stanis Yagual Cedeño, en calidad de representante legal de la compañía **TENDENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A. “TENDECO”**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.**- *Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al*

formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes:

- a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
- b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada;
- c.** Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
- d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
- f.** El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notariados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y
- g.** Documentos metodológicos”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Documentos metodológicos.-** Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá: **a.** Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); **b.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso; **c.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **d.** Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra; **e.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **f.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **g.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **h.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y, **i.** Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll). **j.** Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente: **i.** Color diferente a

la papeleta oficial; **ii.** Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y, **iii.** La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera. El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Procedimiento.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieren la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la

documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-9-2024** de 06 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll);
- Que mediante Oficio Nro. 2025-001 de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez en calidad de representante legal de la compañía VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A., solicitó ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena su inscripción y registro como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en el proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0079-M de 08 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPSE-2025-0024-M de 08 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, donde remitía el Oficio Nro. 2025-001 de 07 de enero de 2025, suscrito por el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez en calidad de representante legal de la compañía VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A. Documentación que ingresó de manera física el 08 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 09 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A. (viempsa@gmail.com), las diferentes observaciones, inconsistencias y/o errores que se identificaron en la documentación presentada;
- Que mediante Oficio Nro. 2025-002 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez en calidad de representante legal de la compañía VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A., presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena la documentación debidamente subsanada, conforme fue solicitado;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0179-M de 13 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPSE-2025-0047-M de 13 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, remitiendo el Oficio Nro. 2025-002 de 10 de enero de 2025, suscrito por el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez en calidad de representante legal de la compañía VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A. Documentación que ingresó de manera física el 14 de enero de 2025;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 004-PLC-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, la Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0397-M de 22 de enero de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 002-CNE-DNE-2025-BU, el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025;

Que del análisis del informe Nro. 002-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** El 08 de enero de 2025, ingresó ante la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0079-M, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral, adjuntando a este último, el memorando Nro. CNE-DPSE-2025-0024-M, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. Este memorando contenía el oficio Nro. 2025-001 de 07 de enero de 2025 y el expediente emitido por la persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A. Por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, presentada (sic) por la persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A., y, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar al correo electrónico registrado por la persona jurídica, las siguientes observaciones mediante correo institucional el 09 de enero de 2025:

“(...) el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), artículo 7, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1. Actualizar el listado de profesionales adjunto. Adicionalmente, se observa que los certificados emitidos no contienen información sobre las fechas de inicio y finalización correspondientes, lo cual no se puede verificar la experiencia específica de cada profesional.*
- 2. En los documentos metodológicos: Medio en donde se publicarán los resultados, no lo menciona y en el Esquema de la Papeleta “NO OFICIAL” se debe cambiar el color de la papeleta, la frase PAPELETA NO OFICIAL no se puede visualizar en la parte posterior de la papeleta y la marca de agua, no es legible. (El cambio se debe realizar en ambas papeletas “Presidente/a y Asambleístas Provinciales de Santa Elena”).*

Se solicita, además, la rectificación del oficio debido a que este contiene una imprecisión al señalar: “(...) solicitamos la debida acreditación y autorización para realizar encuestas de votos a boca de urna en el proceso de elección presidencial y assembleístas del 9 de enero de 2025 (...)”, ya que en dicha fecha no se llevará a cabo ningún proceso electoral. Cabe precisar que las “Elecciones Generales 2025” se realizarán el 09 de febrero de 2025 (...)”.

El 14 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0179-M de 13 de enero de 2025 remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó el memorando Nro. CNE-DPSE2025-0047-M de 13 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, y sus adjuntos: El oficio Nro. 2025-002 de fecha 10 de enero de 2025, y la documentación de subsanación remitida por parte del señor Estandislaio Flavio Yagual Rodríguez en calidad de representante legal de la compañía VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
<u>ESTANISLAO FLAVIO YAGUAL RODRÍGUEZ</u>			
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:			
<u>VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.</u>			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/

<i>Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente</i>	SI		
<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada</i>	SI		
<i>Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica</i>	SI		<i>El requirente adjunta contrato de prestación de servicios realizado por el Ing. Otto Vera Palacios para la realización de Encuestas de voto a boca de urna.</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll)</i>	SI		
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado</i>	SI		
<i>El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notariados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores</i>	SI		<i>El peticionario remitió adjunto los certificados y hojas de vida que acreditó la experiencia y formación académica de los tres (3) profesionales: Katty Rondoy, Jesse Júpiter y Mariela Mazzini.</i>
<i>Documentos metodológicos.</i>	SI		<i>Cuadro de verificación de documentos metodológicos.</i>
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la</i>

			página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/
--	--	--	--

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.
Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.	SI		Ing. Otto Santiago Vera Palacios.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Medios Locales de la provincia de Santa Elena y Redes Sociales.
Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.	SI		<ul style="list-style-type: none"> Tipo de muestra: Aleatoria Independiente para los tres (3) cantones. Tamaño de la muestra: <ol style="list-style-type: none"> n=398 (Santa Elena) n=398 (La Libertad) n=397 (Salinas) Fórmula aplicada: $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$
Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta.	SI		3%
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Provincia de Santa Elena: en los cantones de Santa Elena, La Libertad y Salinas.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeletas NO OFICIALES con logo de la compañía.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		
Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se	SI		

utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).			
---	--	--	--

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
Logo o identificativo de la persona jurídica en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL.	SI		
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.	SI		

(...);

Que con informe Nro. 002-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, se concluye que, la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A., CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.,** como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, en calidad de representante legal de la compañía **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos*”

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;*

Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: **“Requisitos para la inscripción de personas naturales.-** *Las personas naturales que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:*

- 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.*
- 2. Adjuntar al formulario como documentos habilitantes, los siguientes:*
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;*
 - b. Documentos que justifiquen las fuentes de financiamiento;*

- c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- d. Certificado de apoliticismo;
- e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines;
- f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines;
- g. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo; y,
- h. Documentos metodológicos”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Documentos metodológicos.-** Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá: **a.** Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); **b.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso; **c.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **d.** Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra; **e.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **f.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **g.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **h.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y, **i.** Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll). **j.** Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente: **i.** Color diferente a la papeleta oficial; **ii.** Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y, **iii.** La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera. El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección

Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Procedimiento.-** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieren la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso”;*
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las*

personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-9-2024** de 06 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll);
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0156-M de 10 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y sus adjuntos, suscrito por el señor Diego Roberto Tello Flores para realizar encuestas de voto a boca de urna de las “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 13 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 004-PLE-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0397-M de 22 de enero de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 003-CNE-DNE-2025-BU, el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025;

Que del análisis del informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** El 13 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0156-M remitido por la Secretaria General de este órgano electoral, al cual adjuntó el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona natural Diego Roberto Tello Flores, por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL:			
<u>DIEGO ROBERTO TELLO FLORES</u>			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero	SI		
Documentos que justifiquen las fuentes de financiamiento	SI		El requirente adjuntó contrato realizado por la persona jurídica Infinity Estrategas S.A.S
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll)	SI		
Certificado de apoliticismo	SI		

Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validad por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines	SI		El requirente adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida • Título profesional Certificados laborales
El listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos de un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines	SI		El peticionario adjuntó los certificados y hoja de vida que acreditó la experiencia y formación académica en las áreas de investigación de los profesionales: Diego Roberto Tello Flores (peticionario) y Mauricio Enrique Abril Donoso
Documentos metodológicos.	SI		Cuadro de verificación de documentos metodológicos.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		DIEGO ROBERTO TELLO FLORES
Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.	SI		INFINITY ESTRATEGAS
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		PÁGINA OFI www.infinityestrategas.com

Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.	SI		<ul style="list-style-type: none"> Tipo: muestra Polietápica. • Tamaño: 20.000 casos Fórmula: $e'' = \sqrt{\left(\frac{pqz^2}{n} \mid \frac{N-n}{N-1}\right)}$
Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta.	SI		Error: +/-2.13% Confianza: 95%
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Las 24 provincias a nivel nacional.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeletas NO OFICIALES con logo de la compañía.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		
Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).	SI		

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL.	SI		
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.	SI		

(...);

Que con informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la

documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, como persona natural para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del señor **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, como persona natural para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Diego Roberto Tello Flores, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;”*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio;*

2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
- 2.** Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes:
 - a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
 - b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada;
 - c.** Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
 - d.** Declaración de impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
 - e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
 - f.** El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notariados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y,
 - g.** Documentos metodológicos”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): “**Documentos metodológicos.**- Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll),

presentarán la documentación metodológica que contendrá: **a.** Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); **b.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso; **c.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **d.** Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra; **e.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **f.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **g.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **h.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y, **i.** Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll). **j.** Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente: **i.** Color diferente a la papeleta oficial; **ii.** Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y, **iii.** La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera. El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Procedimiento.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para

aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieren la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll): *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-9-2024** de 06 de septiembre de 2024, aprobó el

Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (Exit Poll);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0117-M de 09 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio OF-PE-08-01-2025-15 de 08 de enero de 2025 y sus adjuntos, suscrito por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., con el cual solicita su inscripción y registro como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 10 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 11 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA. (polibio.cordova@cedatos.com / nancy.cordova@cedatos.com / carlos.serrano@cedatos.com), las diferentes observaciones, inconsistencias y/o errores que se identificaron en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0238-M de 15 de enero de 2025, adjunta el oficio OF-PE-2025-1401-28 de 14 de enero de 2025 y documentos subsanados por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón, en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., documentación que ingresa de manera física el 16 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 004-PLE-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0397-M de 22 de enero de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 004-CNE-DNE-2025-BU, el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025;
- Que del análisis del informe Nro. 004-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado,

adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** El 10 de enero de 2025, ingresó ante la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0117-M de 09 de enero de 2025, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral. Este memorando contenía el oficio OFPE-08-01-2025-15 de 08 de enero de 2025 y el expediente emitido por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA. Por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., y, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar al correo electrónico registrado por la persona jurídica, las siguientes observaciones mediante correo institucional el 11 de enero de 2025:

“(…) el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), artículo 7, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Documentos que justifiquen las fuentes de financiamiento (El documento adjunto no evidencia que la empresa cuenta con los fondos para realizar encuestas de voto a boca de urna).
2. Actualizar el listado de profesionales adjunto (La profesional MSc. Nancy Córdova no cumple con el perfil solicitado en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior).
3. En los documentos metodológicos: Medio en donde se publicarán los resultados, no se menciona el medio y en el Esquema de la Papeleta “NO OFICIAL” se debe cambiar el color de la papeleta, la frase PAPELETA NO OFICIAL no se puede visualizar en la parte posterior de la papeleta y en la misma no hay marca de agua con la frase PAPELETA NO OFICIAL.

Se solicita, además, la rectificación del oficio debido a que este contiene una imprecisión al señalar: “(…) solicitamos la debida acreditación y autorización para realizar encuestas de votos a boca de urna en el proceso de elección presidencial y asambleístas del 9 de enero de 2025 (...)”, ya que en dicha fecha no se llevará a cabo ningún proceso electoral. Cabe precisar que las “Elecciones Generales 2025” se realizarán el 09 de febrero de 2025 (...).

El 16 de enero de 2025, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2025-0238-M de 15 de enero de 2025, remitido por la Secretaría General, y sus adjuntos: El oficio OF-PE-2025-14-01-28 de 14 de enero de 2025 y la documentación de subsanación remitida por parte del señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada	SI		

Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica	SI		El requirente adjunta contrato de prestación de servicios realizado por el señor Lauro José Ignacio Rivadeneira de la Fundación de Estudios y Capacitación FECAP, para la realización de Encuestas de voto a boca de urna.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll)	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado	SI		
El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores	SI		El peticionario remitió adjunto el listado actualizado de los seis (6) profesionales: Polivio Córdova, Carlos Córdova, Carlos Serrano, Vicente Paccha, Juan Toapanta y Enrique Vallejo.
Documentos metodológicos.	SI		Cuadro de verificación de documentos metodológicos.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-7/

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.

Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso.	SI		El señor Lauro José Ignacio Rivadeneira de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN FECAP.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales y en la página oficial de CEDATOS (https://cedatos.com/)
Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra.	SI		<ul style="list-style-type: none"> Tipo de muestra: Probabilístico Sistemático. Tamaño de la muestra: 285 urbanos y rurales, distribuidos en 81 cantones de las 23 provincias (excepto Galápagos) Fórmula aplicada: $E = Z \sqrt{\frac{PQ}{N}} \quad (DEF)$
Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta.	SI		+/-3.7% sector urbano +/-4.6% sector rural
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		A nivel Nacional, excepto la región Insular de Galápagos.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeletas NO OFICIALES con logo de la compañía.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll).	SI		
Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).	SI		

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
Logo o identificativo de la persona jurídica en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO	SI		

OFICIAL.			
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.	SI		

(...);

Que con informe Nro. 004-CNE-DNE-2025-BU de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, se concluye que, la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA., CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.,** como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.,** como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Ángel Polivio Córdova Calderón en su calidad de representante legal de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los

certificados laborales notariados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.” Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores”;

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Desistimiento de la inscripción.** - *Las personas naturales o jurídicas que desistan de su inscripción deberán presentar la debida solicitud ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que,*

en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición general segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025; y, mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-22024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6005-M de 16 de octubre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N suscrito por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., con el cual solicitó su inscripción y registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de

manera física el 17 de octubre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6206-M del 21 de octubre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos ingresados mediante correo electrónico y con trámite Nro. CNE-SG-2024-9270-EXT, suscritos por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S. Documentación que ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el 22 de octubre de 2024;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 21 de octubre de 2024 siendo las 16h58, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., (info@infinityestrategas.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6221-M del 22 de octubre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el alcance de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., misma que se recibió inicialmente a través del correo electrónico (secretariageneral@cne.gob.ec). El 23 de octubre de 2024 ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6346-M de 25 de octubre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N suscrito por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., y los documentos de subsanación, que ingresaron de manera física el 28 de octubre del 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que en la Sesión Ordinaria No. 108-PLC-CNE-2024 reinstalada el viernes 06 de diciembre de 2024, la señora Presidenta dispone a las áreas pertinentes estructurar el documento y emitir un criterio jurídico respecto al Informe Nro. 006-CNE-DNE2024-PE de fecha

02 de diciembre de 2024 de pronósticos electorales, conforme a las observaciones realizadas por los señores Consejeros;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7166-M de 06 de diciembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la disposición adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria No. 108-PLC-CNE-2024 reinstalada el 06 de diciembre de 2024;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3152-M de 10 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Informe Nro. 006-CNE-DNE-2024-PE de fecha 02 de diciembre de 2024;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7167-M de fecha 06 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNEDNAJ-2024-3689-M de fecha 31 de diciembre de 2024, el Criterio Jurídico, dando cumplimiento a la disposición adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria No. 108-PLC-CNE-2024 reinstalada el 06 de diciembre de 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0125-M de 10 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio S/N de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., mediante el cual solicita dejar insubsistente la solicitud presentada el 16 de octubre de 2024 para realizar Pronósticos Electorales;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 004-PLC-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0398-M de 22 de enero de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 006-CNE-DNE-2025-PE, el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025;

Que del análisis del informe Nro. 006-CNE-DNE-2025-PE de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, se desprende: **ANÁLISIS:** *La Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0125-M (sic) de 10 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio S/N de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., mediante el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “Me dirijo a usted en calidad de Representante legal de la empresa INFINITYESTRATEGAS S.A.S., con la finalidad de solicitar se deje insubsistente la solicitud de inscripción para realizar Pronósticos Electorales de las “Elecciones Generales 2025”, ingresado en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante oficio S/N de 16 de octubre de 2024. Pedido que realizo acorde al artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”, en el cual establece:*

“Artículo 5.- Desistimiento de la Inscripción. - Las personas naturales o jurídicas que desistan de su inscripción deberán presentar la debida solicitud ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.”

Conforme lo manifestado por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., la Dirección Nacional de Estadística procede a dar atención a lo solicitado por el requirente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que con informe Nro. 006-CNE-DNE-2025-PE de 22 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0242-M del 22 de enero de 2025, da a conocer que: **CONCLUSIÓN:** *El peticionario presentó la solicitud de desistimiento de inscripción para realizar pronósticos electorales, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo tanto, se concluye, que el trámite queda finalizado y se proceda el archivo del expediente. RECOMENDACIÓN:* *La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se dé por aceptado el desistimiento de la solicitud presentada por el*

petionario, y se autorice el archivo del expediente de la persona jurídica INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., en atención a lo establecido en el reglamento vigente.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., y se **AUTORIZA** el archivo del expediente de la persona jurídica INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S., en atención a lo establecido en el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en calidad de representante legal de la compañía **INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: 1. Llenar el formulario que se

encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.” Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario,

de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-22024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0088-M de 08 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y documentos habilitantes para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”, presentados por el señor Christian Thobo Carlsen Molina en calidad de representante legal de la compañía CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A. Documentación que ingresó de manera física el 09 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 09 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., (info@numma.com.ec; mefabara@numma.com.ec), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0182-M de 13 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los documentos subsanados por el señor Christian Thobo Carlsen Molina en calidad de representante legal de la compañía CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A. Documentación que ingresó de manera física el 14 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 017-CNE-DNE-2025-PE de 18 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0199-M del 20 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Con fecha 09 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0088-M de 08 de enero de 2025, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral, mediante el cual adjuntó el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona jurídica CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.*

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 09 de enero de 2025, mediante el cual comunicó que:

“(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1.- Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica. (Debido que se remite una carta, pero no se puede evidenciar que se cuenta con los recursos para realizar los estudios de encuestas).

2. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines y hojas de vida. (Debido que no se remiten hojas de vida, en los certificados laborales no se puede verificar el tiempo de experiencia debido que deben contener fecha de inicio y de fin; Fátima Peralta no cumple con perfil profesional y María Fabara no remite título profesional validada por el ente rector de educación superior).”

El 14 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0182-M de 13 de enero de 2025, con el cual, el Secretario General adjuntó el oficio S/N y la documentación de subsanación remitida por parte del señor Christian Thobo Carlsen Molina en calidad de representante legal de la compañía Conestacomu Comunicaciones S.A.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: <u>CHRISTIAN THOBO CARLSEN MOLINA</u>			
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: <u>CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.</u>			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPL E	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante. 	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pro-nosticoselectorales-elecciones-2025/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica	SI		El requirente adjuntó certificado bancario, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, en el cual se puede evidenciar que cuenta con los recursos para realizar encuestas.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		El peticionario adjuntó los certificados y hoja de vida que acreditó la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de los profesionales: Jorge Cobo, Estefany Yumbillo y María Montufar.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pro-nosticoselectorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 017-CNE-DNE-2025-PE de 18 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0199-M del 20 de enero de 2025, da a conocer que: **CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Christian Thobo Carlsen Molina, en calidad de representante legal de la compañía **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - *Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: a. Copia notariada de la escritura de*

constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.” Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que

obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;**
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0145-M de 10 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”, presentado por el señor Cesar Patricio Carrillo Proaño en calidad de apoderado de la señora María Cristina Páez Carrillo representante legal de la compañía IPSOS S.A.S. Documentación que ingresó de manera física el 13 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 14 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica IPSOS S.A.S., (Patricio.Carrillo@ipsos.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0253-M de 16 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los documentos subsanados de la persona jurídica IPSOS S.A.S. Documentación que ingresó de manera física el 17 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 018-CNE-DNE-2025-PE de 20 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0199-M del 20 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Con fecha 18 de octubre de 2024, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Notaria Vigésima, se otorga poder especial a favor del señor César Patricio Carrillo Proaño por parte de la señora María Cristina Paéz Carrillo, representante legal de la compañía IPSOS S.A.S. Por lo tanto, con fecha 10 de enero de 2025, el señor Cesar Patricio Carrillo Proaño en calidad de apoderado ingresó los documentos habilitantes para solicitar la inscripción para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025” en calidad de persona jurídica.*

Con fecha 13 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0145-M de 10 de enero de 2025, remitido por la Secretaria General, al cual adjuntó los documentos habilitantes presentados por la persona jurídica IPSOS S.A.S. representada legalmente por el apoderado de la señora María Cristina Páez Carrillo, por tanto, se

procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 14 de enero de 2025, mediante el cual comunicó que:

“(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1. Actualizar el formato del registro de inscripción(
<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/>)*
- 2. Actualizar el formato de acuerdo de responsabilidad(
<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/>)*
- 3. Documento que justifique la fuente de financiamiento.*
- 4. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.*
- 5. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. (El profesional Luis Alberto Portoviejo Portilla no cuenta con el perfil profesional y experiencia (...)).”*

El 17 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0253-M, con el cual el Secretario General adjuntó el oficio S/N y la documentación de subsanación remitida por parte del apoderado de la persona jurídica IPSOS S.A.S.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

MARÍA CRISTINA PÁEZ CARRILLO
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:
IPSOS S.A.S.

REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica	SI		El peticionario adjunta certificado bancario emitido por el ente Bancario, evidenciando que cuenta con los recursos para autofinanciar las encuestas a realizar.

Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		El petionario remitió los certificados y hoja de vida que acreditó la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de los profesionales: María López, Margarita Sánchez, Diego Orellana y Luis Portoviejo.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 018-CNE-DNE-2025-PE de 20 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0199-M del 20 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El petionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica **IPSOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora María Cristina Páez Carrillo, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **IPSOS S.A.S.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **IPSOS S.A.S.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Cesar Patricio Carrillo Proaño en calidad de apoderado especial de la señora María Cristina Páez Carrillo representante legal de la compañía **IPSOS S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

REINSTALACIÓN 22 DE ENERO DE 2025

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-8-22-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con

la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)”*;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral Son funciones del Consejo Nacional Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente*

acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (...);

Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. (...);*

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.”;*

Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional).”;*

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local.”;*

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. (...)”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”*;
- Que el artículo 2 de Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;
- Que el artículo 4 de Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.** - Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales:
1. Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
 2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
 3. **No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato;**
 4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
 5. No ser servidor de la Función Electoral; y,
 6. Estar habilitado como observador electoral”. (Énfasis agregado)”;

- Que el artículo 5 de Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.** - Las personas naturales para ser acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación:
1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;
 2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, y;
 3. Dos fotografías a color actualizadas.”;
- Que el artículo 16 de Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Informe de acreditación.** - La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente.”;
- Que el artículo 17 de Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Resolución de acreditación y notificación.**- El Consejo Nacional Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-15-1-2025**, de 15 de enero de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 2.- NEGAR** la solicitud de acreditación como observadoras y observadores electorales para la “Elecciones Generales 2025” a CINCUENTA Y NUEVE (59) personas naturales nacionales y DOCE (12) delegados de una persona jurídica nacional, que incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para observación electoral, conforme el siguiente detalle:

Tabla 16: Solicitudes negadas – Personas naturales nacionales				
N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVO
16	IVAN PATRICIO	MANTILLA MORALES	1706791942	Afiliado/adherente permanente de una organización política

(...);

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el 16 de enero de 2025, conforme consta de la razón sentada, notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-5-15-1-2025, de 15 de enero de 2025, por medios electrónicos señalados por la Dirección Nacional de

Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral a los señoras/es Observadoras y Observadores no acreditados para las Elecciones Generales 2025;

- Que el señor Iván Patricio Mantilla Morales, presentó una petición de corrección el 18 de enero de 2025, mediante oficio s/n, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-15-1-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de enero del 2025, recurso ingresado en esta Dirección Nacional el 20 de enero del 2025;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0549-M, de 20 de enero de 2025, solicita a la Secretaría General de este órgano electoral se remita el expediente completo de la resolución recurrida, y a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-0345-M, de 20 de enero del 2025, la Secretaría General remite el referido expediente;
- Que la Dirección Nacional, solicitó mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0567-M de 21 de enero del 2025, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: *“(...) una certificación de la que se desprenda, si el señor antes mencionado se encontraba afiliado o como adherente en alguna organización política a la fecha en la cual presentó su solicitud para ser acreditado como observador electoral, también así como la información que contenga el detalle de las fechas de afiliación y/o adhesión; y, desafiliación del mismo. (...)”*;
- Que la Dirección Nacional, solicitó mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0568-M de 21 de enero del 2025, a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, lo siguiente: *“(...) se remita de manera urgente, los memorandos Nros. CNE-DNRICOE-2024-1053; y, CNE-DNOP-2024-3188-M, documentos que se detallan en las páginas 7 y 8 del informe Nro. CNE-DNICOE-001-2025, de 10 de enero del 2025. (...)”*;
- Que la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, a través del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0070-M, remite a esta Dirección Nacional la documentación solicitada en el párrafo anterior;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0190-M de 21 de enero de 2025, señala lo siguiente: *“(...)Al respecto me permito remitir la información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante Memorando*

Nro. CNE-DNITCE-2025-0076-M, quien informa lo siguiente: "(...) a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos de revisión y verificación de firmas de adherentes, adherentes permanentes y afiliados, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada.”;

Que la Dirección Nacional, remite el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0575-M de 22 de enero del 2025, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, insistiendo a la solicitud de información requerida el 21 de enero del 2025, a través del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0567-M, en virtud que la información remitida la misma que se encuentra incompleta;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-092-M de 22 de enero de 2025, señala lo siguiente: “(...)En referencia al primer punto, debo señalar que en aplicación a lo determinado en el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro de los registros presentados por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, consta el formulario de adhesión del señor Iván Patricio Mantilla Morales con cédula de identidad Nro. 1706791942, el cual fue validado por el Consejo Nacional Electoral previo al 12 de diciembre de 2024. En consecuencia, si constaba como adherente. Con relación al segundo punto, dentro de los archivos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, no consta ningún pedido de desafiliación o renuncia. Finalmente, sobre el punto 3, conforme la información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se establece que los certificados electrónicos son actualizados periódicamente y que al momento en los mismos se refleja la adhesión del referido ciudadano. (...)”;

Que del análisis del informe jurídico No. 010-DNAJ-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0582-M de 22 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral** De conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral.

Oportunidad para interponer el recurso

De la documentación presentada, se desprende que la Resolución Nro. PLE-CNE-5-15-1-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de enero de 2025, fue notificada el 16 de enero de 2025; mientras que el recurso materia de este análisis, fue presentada el 18 de enero de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, **las personas en goce de los derechos políticos y de participación**, con capacidad de elegir, los candidatos y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido el ciudadano Iván Patricio Mantilla Morales, con cédula Nro. 1706791942, quien solicitó acreditarse como observador electoral para el proceso "Elecciones Generales 2025"; cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de corrección.

ARGUMENTACIÓN DE LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN

Argumentación del accionante

El señor Iván Patricio Mantilla Morales en calidad de recurrente, interpone la petición de corrección a la Resolución Nro. PLE-CNE-5-15-1-2025, de 15 de enero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los siguientes términos:

"(…) En relación a esta resolución, deseo poner en su conocimiento el CERTIFICADO DE APOLITISISMO N° CNE-DNOP-2025-BTWZ5-OFICIO, con fecha 16 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja, Director Nacional de Organizaciones Políticas - Encargado, documento que establece lo siguiente: "Revisada la base de datos que mantiene el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se verifica que el ciudadano Iván Patricio Mantilla Morales, con cédula de identidad N° 1706791942, NO consta a la fecha como afiliado, adherente o adherente permanente a ninguna organización política".

*Este certificado, que legitima mi situación de apoliticismo, y respalda mi solicitud de corrección de la resolución emitida por el Pleno del CNE. En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la **Constitución de la República del Ecuador**, que en su **artículo 61**, dentro del cual establece el derecho de participación y, en particular, el derecho de toda persona a ser observador electoral; así como el **Código de la Democracia**, en su **artículo 234** establece las condiciones para la acreditación de observadores, solicito que se rectifique la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y se me permita la acreditación como observador electoral para las **Elecciones Generales 2025**. (...)"*

Análisis jurídico de la petición de corrección

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-6-2024, de 26 de junio del 2024, resolvió aprobar la convocatoria para la acreditación de observadores electorales para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025", estableciendo como fechas de presentación de las solicitudes desde el viernes 8 de noviembre al jueves 12 de diciembre de 2024.

Respecto a lo manifestado por el peticionario en su recurso, al cual presenta como prueba un certificado de apoliticismo, identificado con el número de documento CNE-DNOP-2025-BTWZ5-OFICIO, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, del que se desprende que el señor Iván Patricio Mantilla Morales no consta a la fecha -16 de enero de 2025- como afiliado o adherente a organización política alguna, es decir, con posterioridad a la fecha de la solicitud para la acreditación como observador electoral para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025".

Es importante mencionar que el informe Nro. CNE-DNRICOE-001-2025, que sirvió de base para la adopción de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-15-1-2025, en la cual se negó la acreditación del recurrente, se sustentó en la base de datos remitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando Nro. CNE-DNOP-2024-3188-M, de 18 de diciembre de 2024, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para acreditarse como observadores electorales, dentro de lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, es decir no ser afiliado o adherente permanente de una organización política. De dicha información se desprende que el señor Iván Patricio Mantilla Morales, consta como

adherente al Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN), lista 7, a la fecha de su postulación como observador electoral.

*El Reglamento de Observación Electoral, establece que, como requisito para acreditación de personas naturales nacionales, no deben ser afiliados o **adherentes permanentes** de una organización política, por lo cual se deriva que el recurrente al no tener dicha condición cumple el requisito establecido en la normativa electoral.*

En este orden, para corroborar la argumentación jurídica expuesta en el párrafo precedente, está Dirección Nacional solicitó una certificación mediante la cual se establezca su calidad de afiliado y/o adherente permanente; las fechas de afiliación y/o adhesión y, así como la desafiliación del recurrente, a fin de determinar con exactitud si a la fecha de su solicitud pertenecía a una organización política, información que mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-092-M de 22 de enero de 2025 la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, señala en su parte pertinente que el menciona que el ciudadano (sic) consta como adherente de una organización política.

De lo analizado se puede evidenciar que el recurrente al momento de su postulación como observador electoral al 12 de diciembre del 2024, consta en la base de datos como adherente a una organización política conforme se desprende de la información proporcionada por las áreas técnicas de acuerdo al memorando que antecede, de lo cual se puede vislumbrar que el recurrente al no tener la condición de adherente permanente cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, por tanto se ha demostrado que el señor Iván Patricio Mantilla Morales puede ser acreditado como observador electoral para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, garantizando el efectivo ejercicio de su derecho de participación.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, y enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que con informe jurídico Nro. 010-DNAJ-CNE-2025 de 22 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0582-M de 22 de enero de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **RECOMENDACIONES:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos*

constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el señor Iván Patricio Mantilla Morales, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-15-1-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de enero de 2025, por cuanto el recurrente no incumple el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación, acredite al señor Iván Patricio Mantilla Morales con cédula de identidad Nro. 1706791942, como observador electoral para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación; así como al peticionario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la petición de corrección presentada por el señor Iván Patricio Mantilla Morales, en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-15-1-2025**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de enero de 2025, por cuanto el recurrente no incumple el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación, acredite al señor Iván Patricio Mantilla Morales con cédula de identidad Nro. 1706791942, como observador electoral para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación; así como al peticionario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al **peticionario** señor **Iván Patricio Mantilla Morales**, en el correo electrónico ivanalexandermantilla04@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias No. **002-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de enero de 2025; y, No. **003-PLE-CNE-2025** de viernes 17 de enero de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL